INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1100
RADICACION: 002-2022-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador a las entidades bancarias pendientes por respuesta, respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Revisado el plenario, se observa que el Banco Av Villas emitió respuesta el 25 de noviembre de 2022, informando:

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 25 de abril de 2022, medida decretada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico R el embargo y retención de los dineros que los demandados MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO C.C.14.951.988 Y LAURA MARIA GARZON DE GOMEZ C.C.31.215.225, tengan depositados en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT´S, y otros depósitos. Líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del13/06/2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir el BANCO AV VILLAS, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.934
RADICADO: 02-2020-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud presentada es procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor AUGUSTO YAKER AGUDELO identificada con C.C. 16.750.646, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de $116’446.936.oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

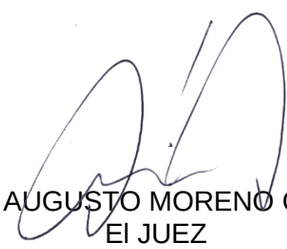

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 846
RADICACIÓN No. 003-2011-00575-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CMR 180, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877,** actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	2822
PLACA	CMR180
TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA
FECHA DE INGRESO	domingo, 2 de diciembre de 2018

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	2822
PLACA	CMR180
FECHA INGRESO	domingo, 2 de diciembre de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 23.693.028
IVA DEL 19%	$ 4.501.675
TOTAL	$ 28.194.703

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 14 de noviembre 2014 se decretó el embargo del vehículo de placas DIU 394 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
(ii) No obra acta de inventario ni diligencia de secuestro, para el vehículo de placas CMR 180.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas CMR 180 no obra acta de inventario, no se encuentra secuestrado, no ha sido avaluado, ni mucho menos rematado.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

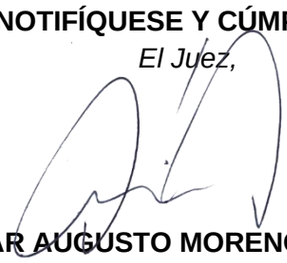

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 769
RADICACION: 76001-40-03-003-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, en calidad de apoderada del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No.6049 de fecha 17 de agosto de 2023, por medio del cual se agregó sin consideración alguna el escrito de renuncia al poder presentado por la memorialista, en vista que, no se encontraba reconocida en el presente asunto, argumenta la apoderada que, mediante auto No.2094 del 27 de mayo de 2022 se le reconoció personería como apoderada del F.N.G.

Ahora, revisado nuevamente el expediente, verifica el Despacho que le asiste razón a la recurrente y como quiera que, efectivamente mediante auto No.2094 del 27 de mayo de 2022 en el numeral segundo se dispuso: "***SEGUNDO: RECONOCER*** *personería jurídica a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y portadora de la T.P. No. 92.270 del C. S de la J., pare que actúe en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A*.", se realizará de conformidad con el articulo 132 del C.G.P. el control de legalidad, se dejará sin efecto el auto No. 6049 del 17 de agosto de 2023 y se procederá a dar el respectivo trámite a la renuncia.

Ahora, revisada la renuncia al poder allegada por la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas se evidencia que cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., por lo cual se procederá a su aceptación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.2094 del 27 de mayo de 2022 mediante el cual se agregó sin consideración la renuncia a allegada por la Dra. Vásquez Villegas, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con C.C. No.66.953.032 y T.P. No. 92.270 del C.S.J como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 827
RADICACIÓN No. 004-2012-00258-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas KLU 201, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877,** actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	463
PLACA	KLU201
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 18 de noviembre de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	463
PLACA	KLU201
FECHA INGRESO	miércoles, 18 de noviembre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 30.234.925
IVA DEL 19%	$ 5.744.636
TOTAL	$ 35.979.561

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 20 de septiembre de septiembre de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas JKR801 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
(ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 18 de noviembre de 2015.
(iii) Por auto del 24 de julio de 2019 se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No. 075 del 25 de julio de 2019.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".**

Significa lo anterior y bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas KLU 201 deberá correr por cuenta de la parte demandante. Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los

valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas KLU201, el mismo aun no ha sido secuestrado ni avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

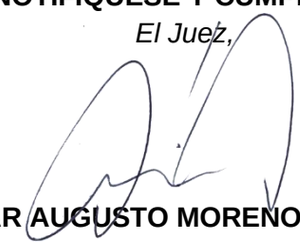

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 840
RADICADO: 004-2022-00794-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Eps Sanitas, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ORLANDO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
Cédula	16540354
Empleador	MUNICIPIOSANTIAGO DE CALI
NIT	890399011
IBC	2830000
Dirección	ED CAM PISO 14 #
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	6680812
Correo Electrónico	NO REGISTRA

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Eps Sanitas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1000
RADICACION: 004-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a la aclaración.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se de por cancelada la obligación, con el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Ahora bien, de lo solicitado por el profesional del derecho se desprende de la revisión del portal del Banco Agrario, que obran depósitos suficientes en la cuenta del Juzgado de origen, por tal situación se solicitara la transferencia de los títulos existentes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el auto No.437 del 29/01/2024, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar son hasta la suma de $8.513.989.oo.

SEGUNDO. - OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

TERCERO.- INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a resolver de fondo sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.931
RADICACION: 04-2021-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario se verifico que BANCOLOMBIA S.A. ya no hace parte de este proceso en virtud de la cesión otorgada a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate, en virtud a que quien realiza la solicitud no es parte en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.947
RADICACION: 04-2022-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando lo ordenado en el auto No.7161 del 10/11/2023, mediante el cual se tiene que se encuentra suspendido el pago a los acreedores.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR al profesional del derecho al auto No. 7161 del 10/11/2023, mediante el cual se negó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante dentro de este asunto, por encontrarse suspendido el pago a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

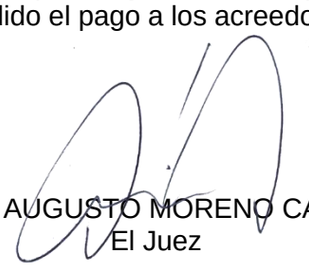

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.926
RADICADO: 05-2021-00387-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Aristextil S.A.S, que en su contenido plasma:

ARISTEXTIL SAS

REGIMEN COMUN NIT 900.538.591-6

Yumbo ,7 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Asunto: Notificación desvinculación laboral

Mediante la presente la empresa **ARIS TEXTIL S.A.S** identificada con **NIT 900.538.591-6** domiciliada en el municipio de yumbo-valle, notifica ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, que la señora **DAZA MOSQUERA CLARA MAYERLY,** mayor de edad, , identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1118295198** de Cali, estuvo vinculado laboralmente con nuestra empresa hasta el día 11/08/2022, ya que presentó su renuncia irrevocable al cargo que ocupaba.

Dicha notificación se realiza debido a la notificación con número de radicación **76001-4003-005-2021-00387-00,** presentada ante dicho juzgado.

Cordialmente

Angela María Hernández H
Jefe de Gestión Humana

Calle 16 No. 35B - 97 Zona industrial. Yumbo - Colombia
Tel: (2) 695 9503 Cel: 3046731359
recursos.aristextil@gmail.com
aristextil@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 839
RADICADO: 006-2022-00122
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando:

Cordial Saludo,

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, *"Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.*

Conforme lo anterior, la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, le informa que se devolvió sin registrar el Oficio de la referencia, por la causal expuestas en el acto administrativo anexo a esta comunicación, y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar la Nota Devolutiva del turno: **2023-87277**, turno que afectaría el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-910175.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Incumplimiento de los principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa.

El documento OFICIO No. 1769 del 06-09-2023 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-87277 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-910175

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NOTA:MEDIANTE OFICIO 365 DEL 02-05-2022 DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON TURNO 2022-47735.INSCRITO EN LA ANOTACION # 11.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

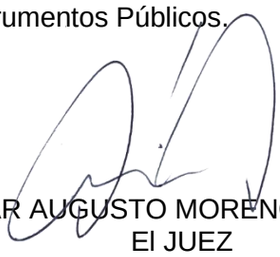

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1004
RADICACION: 06-2021-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandada en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda con la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto 8anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 850
RADICACIÓN No. 007-2017-00537-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas ATE 529, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877,** actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	3334
PLACA	ATE529
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 24 de abril de 2019

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	3334
PLACA	ATE529
FECHA INGRESO	miércoles, 24 de abril de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 18.816.992
IVA DEL 19%	$ 3.575.228
TOTAL	$ 22.392.220

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 23 de agosto de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas ATE 529 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
(ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el CALIPARKING MULTISER en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 24 de abril de 2019.
(iii) Por auto del 31 de julio de 2019 se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No. 079 del 01 agosto de 2019. Del cual no se realizó la diligencia de secuestro ordenada.

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas ATE 529 deberá correr por cuenta de la parte demandante toda vez que, no se materializo la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas ATE 529 no se encuentra secuestrado ni ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

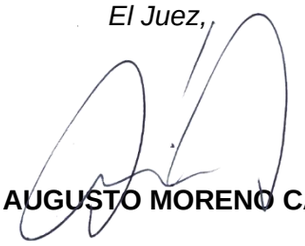

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1102
RADICACION: 007-2021-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa Comercializadora Verduras del Valle, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor CARLOS ANDRES AMAYA URBANO identificado con la C.C. No.1.107.064.693, como empleada de COMERCIALIZADORA VERDURAS DEL VALLE. Líbrese la respectiva comunicación. Limítese el embargo hasta la suma de $1.817.052.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.945
RADICACION: 07-2021-00851-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $383.280.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.505.549.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002849146	23/11/2022	NO APLICA	$ 383.280,00

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $2.481.066.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA identificada con C.C. 31.240.189.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002849145	23/11/2022	NO APLICA	$ 388.051,00
469030002953533	01/08/2023	NO APLICA	$ 388.051,00
469030002953534	01/08/2023	NO APLICA	$ 388.051,00
469030002953535	01/08/2023	NO APLICA	$ 438.971,00
469030002953536	01/08/2023	NO APLICA	$ 438.971,00
469030002953537	01/08/2023	NO APLICA	$ 438.971,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1103
RADICACION: 009-2022-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Eps Salud Total para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Fran Esneider García Salazar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado CIELO ORTEGA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 31.883.215, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1006
RADICADO: 76001-40-009-2010-01011-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al recurso de reposición, allegado por la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: POR SECRETARIA procédase a surtir el traslado que trata el art.110 del C.G. del P. de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.929
RADICACION: 09-2022-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de auto No.0492 del 31/01/2024, a solicitar se remita copia del oficio No.98 del 25 de enero de 2023, donde se comunica acerca del embargo de remanentes solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto No.3030 del 09/12/2022 num.3° se comunico acerca del embargo de remanentes que le pudiesen quedar a las señoras Leidy Johana Estupiñan Estupiñan CC 1.086.197.291 y Lina Marcela Sánchez Caicedo CC. 1.193.238.917 en el proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, hoy en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a remitir con destino al proceso Ejecutivo con rad.2022-00130-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio de embargo No.098 del 25/01/2023 (documento virtual No.028) al igual que la constancia de envió (documento virtual No.030), a fin de que se proceda con la medida de embargo de remanentes comunicada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

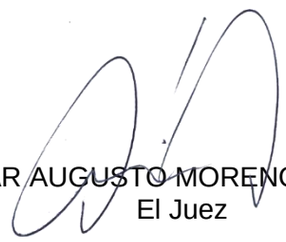

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 812
RADICADO: 76001-40-03-010-2004-00663-00
JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-69382.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-69382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

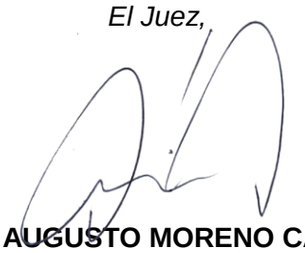

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.938
RADICADO: 10-2010-00381-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Cooperativa Multiactiva Copservir, que en su contenido plasma:

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memoriales j08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CHAPARRO C.C. 79.271.336
DEMANDADO: EDGAR CARVAJAL PEREZ C.C. 16.603.817
JHON KEVIN DELGADO VELASQUEZ C.C. 16.536.260
JEFERSON DELGADO VELASQUEZ C.C. 14.468.560
RADICACIÓN: 76001 4003 010 2010 00381 00

Respetado Sr. Juez;

Con la mayor atención me permito informar a su Despacho, que una vez revisada la base de datos correspondiente a la nómina y personal que integra la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios Copservir identificada bajo el Nit. 830.011.670-3, no se encuentra que el señor JOSE YEFFERSON DELGADO VELASQUEZ identificado con la C.C. No.14.468.560, haya sido trabajador de la Cooperativa.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa al Despacho la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en Auto No. 8190 del 06 de diciembre de 2023 mencionado en su oficio.

Cordialmente;

JOSE EDWAR MUÑOZ CAPOTE
Analista de nómina Copservir

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1005
RADICADO: 11-2009-00916-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición, la señora Ángela María Jiménez Aguirre en calidad de demandada en este asunto, solicita la anonimizacion de la información que se registra en la base de datos publica administrada por esta corporación, en virtud a que dicha información le está afectando el derecho fundamental al trabajo, ya que navegadores particulares externos con fines de lucro, acceden a dicha base de datos sin algún tipo de filtro.

Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "*(…) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (…) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(…)*"

Cabe resaltar que el artículo 74 de la Constitución señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". El derecho al acceso a la información pública está regulado en la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 4º indica que "toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados". De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho al acceso a la información pública está estrechamente ligado con los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación de la administración pública.

A su vez, el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 señala que el derecho de acceso a la información pública se rige bajo el *principio de máxima divulgación* según el cual "toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley". Excepcionalmente la información pública podrá ser restringida cuando pueda haber daño a los derechos a personas naturales o jurídicas o por daño a los intereses públicos. Es así que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N.º 1591 de 2002 estableció el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental Justicia XXI para "la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales administrativos, los tribunales superiores y los juzgados". Mediante el Acuerdo PSAA11-9109 de 2011 se aprobó el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y se designó como administrador principal al CENDOJ.

En síntesis, resulta entonces oportuno señalar que el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales, las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una simple formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia para la efectividad del debido proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de anonimizacion de la información derivada del proceso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE,

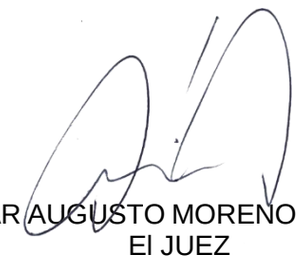

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.937
RADICADO: 11-2009-01053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a ponerlo en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación emanada por parte del Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1104
RADICACION: 012-2022-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa Soluciones Integrales Eficacia S.A.S., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora PAOLA ANDREA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No.29.125.053, como empleada de SOLUCIONES INTEGRALES EFICACIA SAS. Líbrese la respectiva comunicación. Limítese el embargo hasta la suma de $3.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 840
RADICADO: 013-2022-00568-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Eps Comfenalco Valle, informando:

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ identificada con CC 29.113.491, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por MEGALINEA S.A. NIT 860505170 en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 860505170
Nombre Empresa: Megalinea S.A.
Dirección Empresa: KR 33 12 81 PI 4
Teléfono Empresa: 3174392472
Ultimo Ibc Reportado: 2.937.721
Fecha De Ingreso: 01/jun./2016
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Eps Comfenalco Valle.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1105
RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00160-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Revisada la solicitud de secuestro y revisado el plenario, se observa que, el documento referido por la parte actora, no obra dentro del presente asunto. Es por ello que, se hace necesario requerir para que se sirva aportar nuevamente para continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar nuevamente el documento enviado el 06 de julio de 2023 al cual hace referencia, para el respectivo tramite.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

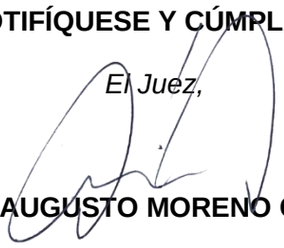

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1106
RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00613-00
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

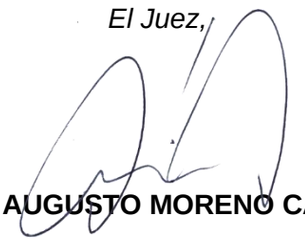

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1107
RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00706-00
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.933
RADICADO: 17-2021-00961-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora NANYIVES CARMELA ACOSTA DIAZA identificada con C.C. 1.143.835.510, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de $105.000.000.oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

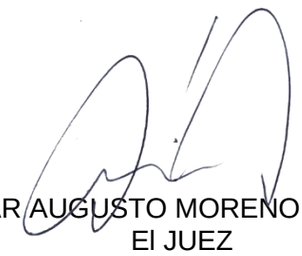

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 828
RADICACIÓN No. 019-2014-00689-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas DIW 423, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877,** actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	196
PLACA	DIW423
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	lunes, 22 de junio de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	196
PLACA	DIW423
FECHA INGRESO	lunes, 22 de junio de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 31.025.925
IVA DEL 19%	$ 5.894.926
TOTAL	$ 36.920.851

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 20 de septiembre de septiembre de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas DIW 423 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

(ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 2 de junio de 2015.

(iii) Por auto del 26 de junio de 2019 se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No.083 del 26 de julio de 2015. Sin embargo, dicha diligencia no se efectuó.

(iv) Mediante oficio del 19 de septiembre de 2016, la secretaria de transito de Santiago de Cali, deja sin vigencia el embargo aquí decretado por prelación de embargo dentro del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".**

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas DIW 423 deberá correr por cuenta de las partes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal, quien cuenta con la medida cautelar inscrita.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas DIW 423, el mismo no se encuentra embargado por cuenta de este proceso, sino que se encuentra embargado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal, quien cuenta con la medida cautelar inscrita por prelación de embargos.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

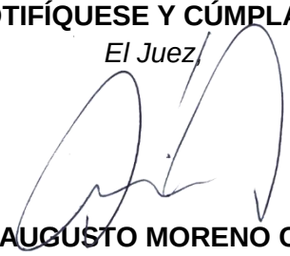

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1108
RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00906-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.932
RADICACION: 19-2020-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.928
RADICACION: 19-2023-00093-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de $5.163.540.71. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $395.760.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $395.760.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAAMLLA identificado con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74502 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003016708	19/01/2024	NO APLICA	$ 395.760,00

NOTIFÍQUESE,

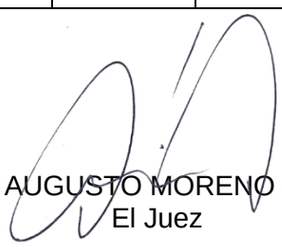

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 844
RADICADO: 76001-40-03-020-2010-00793-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del Banco de Bogotá, comunicación solicitando:

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 21 enero 2011

IDENTIFICACION	NOMBRE
66746448	Claudia Caballero Obregon

En atención al oficio de la referencia y en vista que a la fecha no hemos tenido información alguna sobre el estado de la medida, atentamente le solicitamos se sirva informarnos si la medida cautelar allí ordenada continúa vigente o si por el contrario su despacho ha decretado el levantamiento de la misma, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia del oficio de desembargo, con el fin de proceder de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al Banco de Bogotá, informando que el presente proceso se terminó por Desistimiento Tácito el 09 de junio de 2017, ordenando levantar las medidas decretadas en contra de la parte demandada Claudia Caballero Obregón.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 020 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1109
RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00284-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

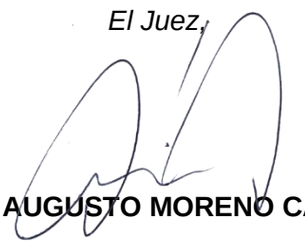

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.930
RADICACION: 20-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1110
RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00463-00
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada STHEPANY VALENCIA ARTURO identificada con C.C. No. 1.143.837.666, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede. Ofíciese. -LIMITAR el embargo hasta la suma de $150.000.000, oo m/cte.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.950
RADICACION: 21-2012-00727-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.439 del 29/01/2024, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar son hasta la suma de $ 2.118.083.oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002389440	09/07/2019	NO APLICA	$ 16.722,00
469030002389441	09/07/2019	NO APLICA	$ 31.793,00
469030002389442	09/07/2019	NO APLICA	$ 6.462,00
469030002389443	09/07/2019	NO APLICA	$ 39.199,00
469030002950347	27/07/2023	NO APLICA	$ 38.983,00
469030002950348	27/07/2023	NO APLICA	$ 23.424,00
469030002950349	27/07/2023	NO APLICA	$ 32.845,00
469030002950350	27/07/2023	NO APLICA	$ 53.396,00
469030002950351	27/07/2023	NO APLICA	$ 54.225,00
469030002950352	27/07/2023	NO APLICA	$ 61.279,00
469030002950353	27/07/2023	NO APLICA	$ 30.128,00
469030002950354	27/07/2023	NO APLICA	$ 27.860,00
469030002950355	27/07/2023	NO APLICA	$ 16.761,00
469030002950356	27/07/2023	NO APLICA	$ 6.807,00
469030002950357	27/07/2023	NO APLICA	$ 11.822,00
469030002950358	27/07/2023	NO APLICA	$ 69.954,00
469030002950359	27/07/2023	NO APLICA	$ 65.438,00
469030002950360	27/07/2023	NO APLICA	$ 107.921,00
469030002950361	27/07/2023	NO APLICA	$ 69.349,00
469030002950362	27/07/2023	NO APLICA	$ 83.734,00
469030002950363	27/07/2023	NO APLICA	$ 122.295,00
469030002950364	27/07/2023	NO APLICA	$ 53.517,00
469030002950365	27/07/2023	NO APLICA	$ 62.538,00
469030002950366	27/07/2023	NO APLICA	$ 47.340,00
469030002950367	27/07/2023	NO APLICA	$ 43.232,00

469030002950368	27/07/2023	NO APLICA	$ 50.647,00
469030002950369	27/07/2023	NO APLICA	$ 46.575,00
469030002950370	27/07/2023	NO APLICA	$ 47.628,00
469030002950371	27/07/2023	NO APLICA	$ 68.693,00
469030002950372	27/07/2023	NO APLICA	$ 83.800,00
469030002950373	27/07/2023	NO APLICA	$ 45.078,00
469030002950374	27/07/2023	NO APLICA	$ 13.380,00
469030002950375	27/07/2023	NO APLICA	$ 26.781,00
469030002950376	27/07/2023	NO APLICA	$ 29.768,00
469030002950377	27/07/2023	NO APLICA	$ 31.708,00
469030002950378	27/07/2023	NO APLICA	$ 39.021,00
469030002950379	27/07/2023	NO APLICA	$ 39.354,00
469030002950380	27/07/2023	NO APLICA	$ 26.594,00
469030002950381	27/07/2023	NO APLICA	$ 41.572,00
469030002950382	27/07/2023	NO APLICA	$ 53.254,00
469030002950383	27/07/2023	NO APLICA	$ 76.260,00
469030002950384	27/07/2023	NO APLICA	$ 67.183,00
469030002950385	27/07/2023	NO APLICA	$ 44.013,00
469030002950386	27/07/2023	NO APLICA	$ 44.572,00
469030002950387	27/07/2023	NO APLICA	$ 40.175,00
469030002990579	31/10/2023	NO APLICA	$ 2.224,00
469030002990580	31/10/2023	NO APLICA	$ 22.779,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1111
RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00041-00
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1112
RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00882-00
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

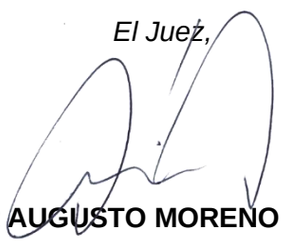

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.774

RADICADO: 76001-40-003-023-2004-00607-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. William Felipe Giraldo Silva en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-430818 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 2405 del 27 de marzo de 2023 se corrió traslado al avaluó catastral por valor de $576.663.000,oo M/CTE. que obra en el documento virtual No.23, el mismo se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avaluó del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-430818 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avaluó del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-430818 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-430818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/00302548/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación 027-2008-548, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 842
RADICADO: 76001-40-003-023-2020-00403-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada OLIVERIO GRISALES LEYTON identificado con C.C. No.19.464.755, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA Ofíciese. -LIMITAR el embargo hasta la suma de $100.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico jchenriquez65@gmail.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1113
RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00821-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

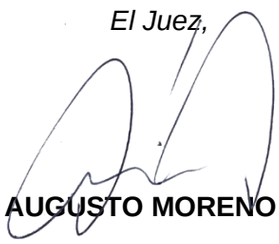

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1114
RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00709-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Se allega respuesta de Bancolombia, Banco en virtud a lo comunicado por oficio No. 1194, informando:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIO HOYOS TORO - 16927954	Cuenta Ahorros - NOMINA - 4130	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Se allega respuesta de Bancolombia, Banco en virtud a lo comunicado por oficio No. 1194, informando:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16927954	HOYOS TOROFABIO	76001400302320230070900	AH 0146568522 $0 AH 0146772181 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Se allega respuesta de Banco de Occidente, Banco en virtud a lo comunicado por oficio No. 1194, informando:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 20-09-2023, recibido el día 09-10-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FABIO HOYOS TORO	16927954	1,

1: Se procedió al embargo de los productos de captacion que posee el cliente. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por las entidades bancarias Bancolombia, banco de Bogotá y Banco de Occidente, en virtud a lo comunicado por oficio No. 1194 de fecha 20 de septiembre de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

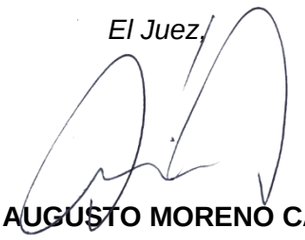

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.940
RADICACION: 23-2019-00265-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega escrito otorgando poder a la Dra. Angie Fernanda Paz Mesu, para que actúe en favor de la parte actora.

Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otro lado, la parte demandada solicita la terminación del proceso, aduciendo que su representada se encuentra a paz y salvo.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. Angie Fernanda Paz Mesu identificado con C.C. No.1.144.066.476 y T.P. No.283.524 del C.S. de la J., para que actué en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. – REQUERIR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada alusivo al paz y salvo de la obligación a fin de que en el término de la ejecutoria se pronuncie sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

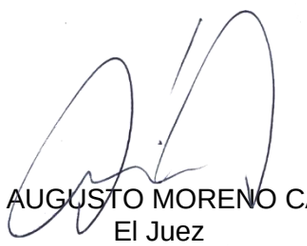

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 849
RADICACIÓN No. 024-2013-00223-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas DIU 394, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877,** actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	808
PLACA	DIU394
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	lunes, 27 de junio de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	808
PLACA	DIU394
FECHA INGRESO	lunes, 27 de junio de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 28.295.896
IVA DEL 19%	$ 5.376.220
TOTAL	$ 33.672.116

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 27 de junio de 2016 se decretó el embargo del vehículo de placas DIU 394 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
(ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el CALIPARKING MULTISER en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 27 de junio de 2016.
(iii) Dentro del expediente no obra diligencia de secuestro, toda vez que, no se ordenó comisión para diligencia de secuestro para el vehículo de placas DIU 394.

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas DIU 394 deberá correr por cuenta de la parte demandante toda vez que, no obra orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas DIU 394 no se encuentra secuestrado ni ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

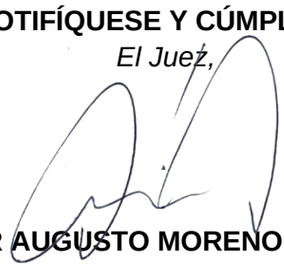

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1115
RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00356-00
JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1116
RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00509-00
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1117
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00076-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte actora dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Carolina Abello Otalora.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otalora identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.22.461.911 del C.S.J., para que actué en representación del acreedor RCI Colombia – Compañía de Financiamiento, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

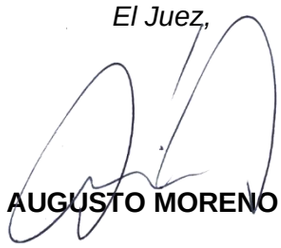

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1119
RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00204-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Se allega respuesta del Pagador Colpensiones, informando:

En atención a lo requerido en oficio N° 386 de fecha 10 de marzo de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en noviembre 29 de 2023, en el que comunica "(...) embargo y retención previa del treinta (30%) por ciento de la mesada (...)" dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPASOCC
Identificación:	Nit.: 9002235565
Demandado:	COBO JOSE EMILIO
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 4637154
Proceso:	760014003026 2023 00204 00
Oficio:	N° 386 de fecha 10 de marzo de 2023

En el período de enero de 2024 se aplica descuento sobre la pensión del señor COBO JOSE EMILIO, por concepto de embargo comunicado dentro del proceso antes referido correspondiente al 30% de la mesada, con límite de cuantía de $38.726.000.

Así las cosas, los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041026 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por Colpensiones, en virtud a lo comunicado por oficio No. 386 de fecha 10 de marzo de 2023.

Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No.941
RADICACION: 26-2021-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la solicitud de pago de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de $ $47.813.671.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $42.294.634.41.

Por otro lado, solicita la auxiliar de la justicia María del Pilar Rengifo Díaz, se designe otra persona o entidad que cuente con la experiencia para lo designado, así las cosas se procederá al relevo del auxiliar de justicia María del Pilar Rengifo Díaz debido a que fue excluida de la lista de auxiliares de justicia tal como consta en la Resolución No. DESAJCLR23-3819 de marzo 2 de 2023, como quiera que lo solicitado resulta procedente, se accederá al relevo del secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $4.061.714.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. No.31.294.426 y T.P. No.24.857 del C.S. del J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002850975	25/11/2022	NO APLICA	$ 223.481,41
469030002850976	25/11/2022	NO APLICA	$ 42.071.155,00

SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo a María del Pilar Rengifo Díaz quien fue designado por auto No.4194 del 05/07/2023 como SECUESTRE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-941480 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con fundamento en lo normado en el arágrafo 2º del artículo 50 del CGP.

TERCERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-941480 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Yeiner Rodríguez Aguiño entregado bajo la custodia de MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

Secuestre					Bien Entregado Custodia		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DIR. CASA**	**DIR. OFICINA**	**TELEFONOS**	**E-MAIL**	**Tipo de bien**	**UBICACIÓN**	**FECHA DILIGECNIA SECUESTRO**
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com	INMUEBLE – 370-941480	Carretera Cali-Jamundí, Conjunto I Ceibas del Castillo, Etapa 2A – Propiedad Horizontal-, Casa 41 municipio de Jamundi (Valle)	27 de octubre de 2022

CUARTO: ABSTERNERSE de ordenar el desembargo, por no encontrarse dados los presupuestos del art. 461 del C.G. del P.

QUINTO: REQUERIR a las partes intervinientes en este asunto a fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

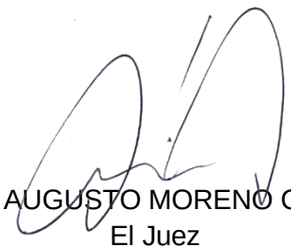

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 826
RADICACION: 027-2019-00652
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder presentado por la apoderada general de la parte actora, Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nro. 91.012.860 y con T.P. Nro. 274.502 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

|INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1119
RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00767-00
JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

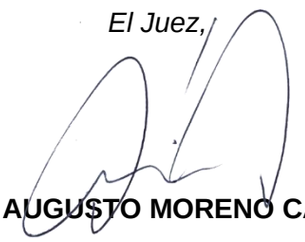

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.771

RADICADO: 76001-40-003-029-2020-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, quedando la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUMEN FINAL	
Saldo Capital	**$ 27.911.018**
Intereses Mora	**$ 36.933.255**
prima de seguro de riesgo de los meses de agosto de 2018 a enero de 2019, a razón de 210.236 cada uno	**$1.261.416**
Póliza de vida Sr. Euler Duarte correspondiente a los meses de agosto de 2018 a agosto de 2020, a razón de $19.560 cada uno	**$ 489.000**
Póliza de vida Sra. Leidy Corredor correspondiente a los meses de agosto de 2018 a agosto de 2020, a razón de $19.560 cada uno	**$ 489.000**
DEUDA TOTAL	**$ 67.083.689**

Por otra parte, vista la solicitud de fecha de remate, revisado el expediente, observa el Despacho que, el avalúo del vehículo de placas DMT296 se encuentra desactualizado, motivo por el cual se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se sirva actualizar el avaluó del vehículo de placas DMT296.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($67.083.689,oo)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avaluó del vehículo de placas DMT296, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.772
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que allegado por la parte demandante, donde confiere poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso y como quiera que el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, atendiendo la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado designado, se advierte que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y portador de la T.P. No. 416.912 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

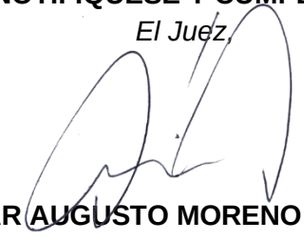

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.773
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el secuestre designado por medio del cual solicita se fijen los honorarios definitivos, lo anterior teniendo en cuenta, que realizó la entrega del bien inmueble ubicado en Calle 72 I No. 3BN -67 B/ Floralia en Cali, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 187976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a la hija del demandado VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ y que se encuentra finalizada la labor, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: fijar como honorarios definitivos al secuestre, CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, la suma de **$300.000.oo**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 363 del C.G.P. Se advierte que, los honorarios definitivos serán pagados por la parte demandante (Art. 157 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

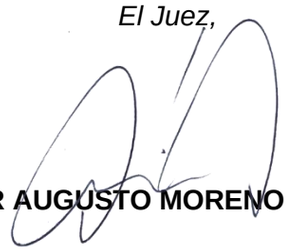

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.939
RADICADO: 29-2014-00157-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Allega la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Silvia Esther Velásquez, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

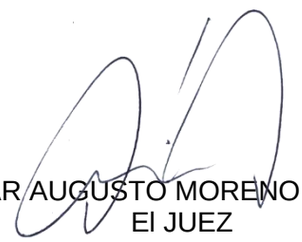

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 827
RADICACION: 030-2020-00136
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud allegada por parte de la apoderada de la parte actora, con el fin de dar trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, y como quiera que revisado el plenario se observa constancia del embargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI (V) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No. 370-322918 de propiedad de la parte demandada Rosa Elvira Núñez Amezquita.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.935
RADICADO: 30-2014-00078-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, a solicitar se dé celeridad al presente proceso, toda vez que a la fecha no habido más actualizaciones al interior del mismo.

De lo señalado por la profesional del derecho y una vez revisado el plenario, se evidencia que no hay solicitudes pendientes por resolver, teniéndose que la carga del impulsó se encuentra en cabeza de las partes.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE el apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.944
RADICACION: 30-2021-00692-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los depósitos ordenados a pagar mediante auto No.9218 del 11/12/2024 ya contaba con orden de pago anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 9218 del 11/12/2024, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

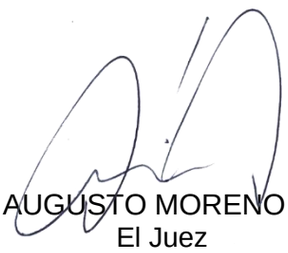

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 775

RADICADO: 76001-40-003-031-2017-00818-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandante se ordene la entrega de los depósitos judiciales por valor de $33.129.869.oo que obran a disposición del presente proceso y una vez se realice el pago se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el proceso se observa que mediante auto No. 348 del 30 de enero de 2020 se aprobó liquidación de crédito por la suma de $89.7891.858.oo y a la fecha se ha realizado la entrega de depósitos judiciales por valor de $70.470.279.oo, teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente ordenar el pago de suma superior a la liquidación aprobada, por lo cual se deberá presentar una liquidación actualizada del crédito.

Por otra, parte se informa que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran a disposición del presente proceso depósitos judiciales por valor de $8.483.190.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que presente liquidación actualizada del crédito con el fin de proceder a dar orden de pago de depósitos y se resuelva sobre la terminación del proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la demandante, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 843
RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00580-00
JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Hercilio Tovar, en los Juzgado relacionados en el escrito que antecede.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMER: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CALDERAS DE COLOMBIA S.A.S. Y HARVEY FERNANDO MUÑOZ FERNANDEZ, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la BANCO PICHINCHA S.A. en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali (V) el cual se distingue con radicación 2022-00607.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.948
RADICACION: 32-2019-01096-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.927
RADICACION: 32-2022-00548-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el secuestre VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, actuando como representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., quien tiene a cargo el inmueble de propiedad del demandado a rendir un informe detallado del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe presentado por el secuestre VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA actuando como Representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-583892 que tiene a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 847
RADICACIÓN No. 033-2018-00320-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CAJ 557, que en su contenido plasma:

NUMERO DE INVENTARIO	4486
PLACA	CAJ557
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 8 de enero de 2020

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	4486
PLACA	CAJ557
FECHA INGRESO	miércoles, 8 de enero de 2020
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	$ 16.256.280
IVA DEL 19%	$ 3.088.693
TOTAL	$ 19.344.973

De la revisión del proceso se tiene que:

(i) A través de auto del 17 de mayo de 2018 se decretó el embargo del vehículo de placas CAJ 557 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

(ii) Que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra solicitud por la parte demandada para exoneración de pago del parqueadero. No obstante, por auto 18 de julio de 2023, el Despacho negó dicha solicitud, ordenando al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que haga entrega del mencionado vehículo.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1003
RADICACION: 33-2013-01000-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de $14.612.533.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de $802.844.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de $802.844.oo, en favor del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con Nit. No.890.301.278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003003960	05/12/2023	NO APLICA	$ 194.183,00
469030003008449	18/12/2023	NO APLICA	$ 202.274,00
469030003013447	04/01/2024	NO APLICA	$ 194.183,00
469030003023571	07/02/2024	NO APLICA	$ 212.204,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.943
RADICACION: 34-2022-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO Nº925
RADICADO: 34-2022-00724-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la constancia de inscripción de la medida consistente en el embargo del inmueble identificado con M.I. No.252-21327, de propiedad del señor Carlos Fredy Rojas Obando.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Tumaco (N), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE TUMACO (N), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 252-21327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del señor Héctor Fabio Hoyos.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

|INFORME: Santiago de Cali, de febrero 14 de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.757
RADICADO: 76001-40-03-035-2022-000825-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1001
RADICADO: 35-2017-00169-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la parte demandada la elaboración de los oficios de embargo contenidos en el auto No.744 del 10/03/2021.

Por otro lado, la parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios contenidos en el auto No.744 del 10/03/2021.

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

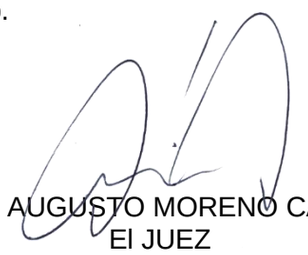

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO